



Ministerio de Educación

Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

0063

148

BUENOS AIRES, 31 ENE 2002

VISTO los expedientes N° 722/01 y N° 2853/01 del registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que los citados expedientes tramitan el establecimiento de pautas para la presentación de los informes reglamentarios de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico así como su calificación.

Que por Resolución D. N° 444 de fecha 19 de abril de 2001 el Directorio ha establecido dichas pautas.

Que existe consenso en el sentido de que las solicitudes de promoción requieren una información más amplia que permita dar un juicio sobre la tarea de investigación que ha desarrollado el investigador teniendo en cuenta su trayectoria y los logros alcanzados, así como su proyección para los próximos años.

Que el Organismo cuenta con facultades para instrumentar las acciones necesarias que contribuyan a la eficacia y la agilidad del trámite, sin que ello vaya en detrimento de su contenido, su consistencia y su evaluación.

Que a tal efecto las solicitudes de promoción se presentarán en las fechas y las condiciones que establezca este Consejo Nacional e independientemente del informe reglamentario.

Que corresponde dejar sin efecto los alcances de los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución D. N° 444/01.

Que por Resolución D. N° 1571 de fecha 21 de septiembre de 2001 se estableció una escala para los informes que como resultado de su evaluación sean recomendados "Aceptables".

Que resulta conveniente que la misma sea aplicable sólo a los informes de contenidos exhaustivos.



Ministerio de Educación

Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

149

Que la presente decisión fue adoptada en la reunión de Directorio de fecha 18 y 19 de diciembre de 2001.

Que el dictado de la misma se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 531/99, 879/01 y R.D. N° 052/02.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Las solicitudes de promoción de clase se presentarán en las fechas y condiciones que establezca este Consejo Nacional e independientemente de la presentación de informes. Dichas solicitudes deberán contener los elementos que se detallan en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- El primer informe que presenten los investigadores que se incorporan a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico será de contenidos esenciales.

ARTICULO 3°.- La escala establecida en el Anexo I de la Resolución N° 1571 de fecha 21 de septiembre de 2001, para los informes que como resultado de su evaluación sean recomendados "Aceptables", será aplicable sólo a aquellos de contenidos exhaustivos.

ARTICULO 4°.- Déjase sin efecto los alcances de los Artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 444/01.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, a la Gerencia de Gestión Operativa, a la Gerencia de Evaluación y Acreditación, a la Asesoría Legal, a la Unidad de Auditoría Interna, comuníquese y archívese.

 RESOLUCION D. N° 0063


DR. JUAN ASTIRAO
VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA



Ministerio de Educación

Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas



ANEXO I

RESOLUCIÓN D. N.º: 0063

Contenidos que deberá contener una solicitud de promoción:

1. Nota fundada del investigador solicitando su promoción. En el caso de los investigadores asistentes deberá contarse con la opinión de su director.
2. Las presentaciones deberán contener un historial que describa todos los elementos sustantivos que permitan dar un juicio sobre la tarea de investigación que ha desarrollado el investigador detallando su trayectoria y los logros alcanzados. Además contendrá una descripción del estado actual de su trabajo y su proyección para los próximos años. Esto constituirá un instrumento básico y esencial de la evaluación de las solicitudes de promoción.
3. El Curriculum Vitae completo.